



Resolución Gerencial Regional N° 0533 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

03 SET. 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-064981-2018 de fecha 03 de Agosto del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 20 de julio del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01477-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **PETRONILA MABEL FIGUEROA DIAZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0904-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Setiembre del 2017, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **PETRONILA MABEL FIGUEROA DIAZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1705-2016 de fecha 20 de Abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01477-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de mayo del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01477-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 18 de enero del 2018, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **PETRONILA MABEL FIGUEROA DIAZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de mayo del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01477-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 18 de enero del 2018, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **PETRONILA MABEL FIGUEROA DIAZ** en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0904-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Setiembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1705-2016 de fecha 20 de Abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaro improcedente la solicitud de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, solo en el extremo que concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o



Integra, **PRECISARON** que el pago se efectuara por los siguientes periodos: **En el año 1991 los meses de enero, febrero, setiembre y diciembre. En el año 1992 los meses de enero a marzo, julio, noviembre y diciembre. En el año 1993 los meses de enero, febrero, julio, agosto, noviembre y diciembre. En el año 1994, los meses de enero, febrero, julio, agosto, noviembre y diciembre. En el año 1995 los meses de enero, febrero, junio a agosto y diciembre. En el año 1996 los meses de enero, febrero, julio agosto y diciembre. En el año 1997 los meses de enero, febrero, julio, agosto y diciembre. En el año 1998 los meses de enero, febrero, mayo, junio, agosto, noviembre y diciembre. En el año 1999 a partir de febrero y hasta el 25 de noviembre del 2012 bajo el régimen de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del ministerio publico sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al punto 5.4 del quinto considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Y los devolvieron.**

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

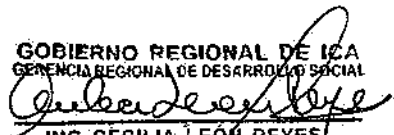
ARTÍCULO PRIMERO: : NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0904-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Setiembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1705-2016 de fecha 20 de Abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada **PETRONILA MABEL FIGUEROA DIAZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1705-2016 de fecha 20 de Abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emitá nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **PETRONILA MABEL FIGUEROA DIAZ** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, (...) el pago se efectuara por los siguientes periodos: En el año 1991 los meses de enero, febrero, setiembre y diciembre. En el año 1992 los meses de enero a marzo, julio, noviembre y diciembre. En el año 1993 los meses de enero, febrero, julio, agosto, noviembre y diciembre. En el año 1994, los meses de enero, febrero, julio, agosto, noviembre y diciembre. En el año 1995 los meses de enero, febrero, junio a agosto y diciembre. En el año 1996 los meses de enero, febrero, julio agosto y diciembre. En el año 1997 los meses de enero, febrero, julio, agosto y diciembre. En el año 1998 los meses de enero, febrero, mayo, junio, agosto, noviembre y diciembre. En el año 1999 a partir de febrero y hasta el 25 de noviembre del 2012 bajo el régimen de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, bajo apercibimiento (...) Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al punto 5.4 del quinto considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL